



ACUERDO No. CSJSAA19-88
11 de junio de 2019

“Por el cual se regula el reparto en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y, de conformidad con lo decidido en sala extraordinaria el día 11 de Junio de 2019, y,

CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019, por el cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca, y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones, expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura

En atención al artículo 8.º de la Ley 1285 de 2009 modificatorio del artículo 22 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece el régimen de los juzgados, así: Los Juzgados Civiles, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas, y de Pequeñas Causas que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio.

“(…)

De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia.”

En el artículo sexto (6º) del Acuerdo PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019 se establece:

“(…)

El reparto de procesos para los jueces transformados transitoriamente mediante el presente acuerdo será determinado por los respectivos consejos seccionales de la judicatura, teniendo en cuenta la demanda de los servicios de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales.

Parágrafo. Los consejos seccionales de la judicatura podrán suspender el reparto de procesos y de tutelas por el término de duración de la medida adoptada en este acuerdo, hasta que se equilibren las cargas de trabajo de los despachos judiciales.”

Para tal efecto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander tuvo en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo.

Los Juzgados segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca reportan noventa (90) procesos en todas las categorías de reparto.

Por lo anterior se;

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 4

No. GP 059 - 4

ACUERDA:

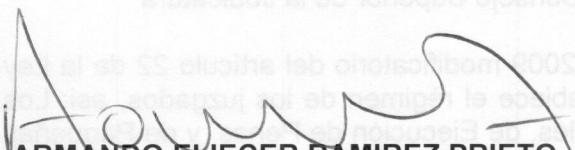
ARTICULO 1°: EQUILIBRAR el reparto de los Juzgados Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, en noventa (90) procesos en cada grupo de reparto, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO 2°: COMUNICAR el presente Acuerdo al H. Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito de Bucaramanga, a los Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTICULO 3°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los once (11) días del mes de junio de 2019.


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente